

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 1100140030532020-00464-00

Como quiera se cumplen los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora NUBIA EDILSA TELLEZ CORTES domiciliada en la ciudad de Bogotá Identificada con Cedula de ciudadanía No 52.345.207 y, contra JHON ARIAS SANCHEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.534.545 domiciliado en la Ciudad de Barcelona España y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el 50% bien inmueble ubicado en la AC 145 128 – 40 casa 50 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20476057

2.- Al presente proceso imprímasele el trámite del proceso VERBAL.

3.- Por Secretaría realizar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior siempre y cuando se acredite la inslacion de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.**

4. Al tenor de lo prescrito en el mencionado canon procesal, por secretaría infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

5.- Requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita a órdenes de este Juzgado, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20476057, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, a costa del interesado para lo cual debe acreditar su diligenciamiento, so pena de decretar la terminación de presente asunto

6.- Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20476057, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

7.- Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9. Reconocer personería jurídica a la Abogada PATRICIA GOMEZ PERALTA quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato visible a (PDF2PoderyAnexos)

10. **REQUERIR a la SECRETARIA a fin de que incorpore al expediente electrónico el correspondiente informe secretarial, y que a su vez, lo incluya en el índice del presente proceso, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.076 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 26 de agosto de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|